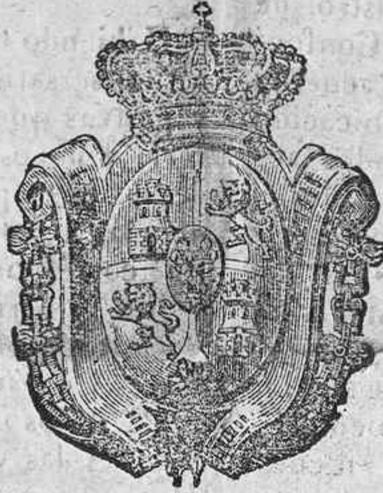


Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se reconocerá por Comandante general de esta provincia al Coronel graduado de caballería D. Antonio Solá, nombrado al efecto por real orden de 1.º del actual. Cáceres 17 de febrero de 1844. = El Brigadier de infantería. Hidalgo.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Previniendo la captura de Francisco Perez.

Siendo interesante capturar á Francisco Perez, natural de la Fuente del Maestro, contra quien se procede criminalmente por el juzgado de primera instancia de Trujillo; prevengo á los alcaldes constitucionales y agentes de seguridad pública de la provincia practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion de su paradero y si fuere aprehendido lo remitirán á disposicion de aquel juzgado con la debida seguridad; sus señas se expresan á continuacion. Cáceres 16 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas - Estatura regular, con poca barba, vestido con pantalon de paño fino negro, chaqueta de paño azul turquí con botones amarillos, y gorra ó cachucha tambien de paño azul turquí.

Para la captura de un desertor.

Prevengo á las justicias y agentes de seguridad pública de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero del desertor Juan Martin Perez, natural de la Serradilla, y si fuese hallado le remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Cáceres 16 febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Caballería Leon 7.º rejimiento. - 3.ª Compañía. - Escuadron. - Filiacion del soldado Juan Martin Perez, hijo de Manuel y de Margarita Mateo, natural de Serradilla, provincia de Cáceres, su edad C. E. á S. 27 años; sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba clara; su estatura 5 pies y 10 líneas. Fue sustituto de Tiburcio Serrano, quinto por el pueblo de Buetarvieja, correspondiente al reemplazo de 1842. Tuvo entrada y fue filiado en la caja de depósito de Madrid el dia 25 de noviembre de dicho año. Tiene dos notas en su filiacion por desertor, por la cual se le persigue.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 16.

Real orden dictando las reglas que han de observarse para la adquisicion del Diccionario geográfico, estadístico é histórico de España y sus posesiones de Ultramar por D. Pascual Madoz.

La direccion general del tesoro público con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta direccion en 22 de diciembre próximo pasado la real orden siguiente: - Excmo. Sr: Con esta fecha digo á Don Pascual Madoz, lo que sigue: - Reconocida la utilidad que los empleados han de reportar de la adquisicion de la obra que V. S. redacta, y cuya publicacion ha anunciado con el título de Diccionario geográfico, estadístico é histórico de España y Ultramar, y estando recomendada su adquisicion por el Gobierno, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de V. S. relativa á que los empleados así activos como pasivos puedan pagar el precio de dicha obra con sus sueldos atrasados, autorizando á V. S. para que admita recibos á cuenta de los atrasos, entendiéndose al efecto y poniéndose de acuerdo con la direccion general del tesoro, y á calidad de que la adquisicion sea voluntaria y el pago por cuenta de atrasos de un solo ejemplar y que del método que se adopte para el mejor orden de contabilidad se dé cuenta previamente á este Ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - De la propia orden lo traslado á V. E. pa-

ra su conocimiento y observancia de la última prevención.—En su consecuencia propuso esta direccion al Gobierno el método que podría adoptarse en este asunto para el mejor orden de contabilidad y con fecha 24 de enero último me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la resolución siguiente:—Excmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo espuesto por V. E. de acuerdo con la contaduría general del Reino en comunicacion de 9 del actual sobre el modo de que los empleados activos y pasivos satisfagan con sus sueldos atrasados el precio de la obra á que voluntariamente pueden suscribirse por un ejemplar y está redactando D. Pascual Madoz con el título de Diccionario geográfico, estadístico é histórico de España y Ultramar, según se dispuso por real orden de 22 de diciembre último, se ha servido mandar que al efecto se observen las reglas siguientes:

1.^a D. Pascual Madoz, autor del Diccionario en cuestion, nombrará en cada provincia un comisionado encargado de dar á los empleados suscritores los entregas ó tomos de dicha obra, tomando en equivalencia de su importe los recibos de aquellas.

2.^a Asimismo es de obligacion de Madoz proveer á las contadurías de provincia del correspondiente número de ejemplares impresos de obligaciones de suscripcion arregladas al adjunto modelo.

3.^a Verificada la suscripcion de un empleado por obligacion duplicada que formará, se entregará la una al comisionado de Madoz, para su resguardo, y la otra obrará en la contaduría de provincia respectiva, debiendo esta desde luego tener en cuenta indispensablemente los novecientos reales de su importe, haciendo la anotacion debida en la del individuo.

4.^a Los recibos parciales de los empleados en todo el Reino por importe de las entregas ó tomos que reciben, los presentará D. Pascual Madoz, por semestres en esa direccion con cuenta que documentará con dichos recibos encarpetados por provincias, con una relacion de los de cada una, y un resumen del total importe del semestre.

5.^a Examinada la cuenta por la contaduría general del Reino, se le librá su importe como traslacion de caudales á las diferentes provincias donde los empleados tienen la suya abierta, y á las cuales se remitirán los cargos consiguientes para debitarlos en la cuenta del interesado.

6.^a Ningun suscriptor tendrá derecho á exigir que la entrega de la obra se le haga sino en el punto donde se suscribió.

Y 7.^a Con presencia de las suscripciones que se obtengan, y como medio preciso, se librá al autor la cantidad proporcionada que los fondos permitan por via de anticipo y como condicion general de toda suscripcion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando copia del modelo de que hace mérito la regla 2.^a—Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole el modelo que se cita en la regla 2.^a y un ejemplar del prospecto de la obra; cuidando V. S. de dar noticia á esta direccion en 1.^o de cada mes de las suscripciones que se hayan hecho en todo el anterior para los efectos de que trata la regla 7.^a, poniéndose de acuerdo para todo con el comisionado representante de D. Pascual Madoz en esa provincia, y haciendo público este asunto por medio del boletín oficial para que llegue á noticia de todos los empleados activos y pasivos que existen en ella.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los empleados activos y pasivos de la misma. Cáceres 12 de febrero de 1844.—Faustino Balboa.

Real orden mandando S. M. se satisfaga una mensualidad á las clases activas y pasivas.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. en 11 del actual se satisfaga una mensualidad á las clases activas y pasivas que tienen consignado sus haberes en las tesorería y depositarias de rentas de esta provincia, pueden desde luego presentarse los interesados en dichas dependencias á percibir referida paga, con aplicacion al mes que corresponda; advirtiéndole que se les irá satisfaciendo según lo permitan los ingresos de la tesorería, por el orden prevenido y que á continuacion se espresan.

1.^o A las monjas.

2.^o A los dependientes del Ministerio de la Guerra.

3.^o A las viudas y huérfanos de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion.

4.^o A los cesantes y jubilados de dichos Ministerios.

5.^o A los frailes secularizados y esclaustrados.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de todos los interesados. Cáceres 15 de febrero de 1844.—Faustino Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 28 de enero de 1844, mandando que los eclesiásticos no tengan necesidad de sacar atestado de su conducta política para ejercer el ministerio pastoral.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Junta gubernativa de esta Audiencia con la misma fecha de 28 de enero la real orden del tenor siguiente:

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador eclesiástico de esta diócesis lo siguiente: La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años, constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion que están ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, incluso la venerable del clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía, que fue preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil, turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tanta gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la real orden circular de 20 de noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico sin que acreditaran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica, parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de diciembre de 1841, la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de pre-

sentar el atestado á todos los eclesiásticos, que sin ser curas ó ecónomos, solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictan lo otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la experiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se había ordenado en la materia: modificaciones que fueron consignadas en otra real orden circular expedida asimismo por este ministerio en 5 de febrero de 1842. Afortunadamente pisaron ya, con las graves causas que los produjeron, los días azarosos de la desconfianza y del recelo; y la piedad de S. M. muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confió vivamente en que uno de los apoyos más firme de su Trono, de la pública tranquilidad y del bien estar de los pueblos está en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral ejercidos por sujetos idóneos, á satisfacción de los respectivos Diocesanos, quienes usando con prudente y detenido exámen de la inmediata inspección que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las más acertadas providencias, para precaver el abuso de las cosas más santas, el Gobierno de S. M. que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al Trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes discolos que olvidados, lo que no es de esperar, de su misión evangélica se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública. En vista de estas razones y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, así eclesiásticas como civiles, velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitución del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de noviembre de 1835, 14 de diciembre de 1841, y 5 de febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política expedidos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que les autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos Diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos ni expedir las licencias referidas á personas desafectas al Trono legítimo, y á la ley política de la Monarquía. De real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1844 = Mayans. — Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis.

Cuya real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir en acordada de tres del corriente, y que se comunicó á los jueces de primera instancia del territorio por medio del boletín oficial como se verificó por la presente de que yo el infrascrito escribano de cámara y secretario de la espresada Junta gubernativa certifico. Cáceres 10 de febrero de 1844. = D. Bernardo García Pelayo.

Villa de Cadalso. — Escuela de primeras letras.

Se halla vacante por renuncia que ha hecho D. Her-

menegildo Giron: su dotacion consiste en doscientos ducados anuales, pagados por meses ó trimestres, según mejor acomode al maestro, mitad de fondos públicos y mitad entre los padres de los niños concurrentes á la escuela, cobrado todo por el ayuntamiento y exento el maestro de todo cargo concejil y municipal, y su dotacion libre de toda clase de impuestos y contribuciones, facilitándosele además local para la escuela: el profesor que la apetezca dirigirá su solicitud á esta secretaría, con informe de su buena conducta moral y política, para el último del corriente, que ha de ser su provision; entendiéndose que en igualdad de circunstancias será preferido el que haya sido educado en la escuela normal. Cadalso y febrero 4 de 1844. = El presidente de ayuntamiento, Antonio Acosta. = Manuel Cáceres, Srío.

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 10 de marzo próximo de diez á doce de su mañana, se procederá en esta capital ante el señor Intendente, y en Trujillo ante su alcalde constitucional, al arriendo de la dehesa nombrada Mata-Budiona, término de Madrigalejo, perteneciente al secuestro del Marques de Valdespina, por todos los aprovechamientos en redondo, y presupuesto de 10,000 rs. anuales. Cáceres enero 31 de 1844. = P. A. D. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

Ayuntamiento constitucional de Talavera la Vieja.

Vacante de escuela.

La escuela elemental de instrucción primaria de esta villa se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba en propiedad, para cuya provision ha señalado esta corporación el día 2 de abril próximo venturo. Su dotacion consiste en mil y cien rs., pagaderos de fondos municipales: siendo más aumento del sueldo la retribucion que la comision local acuerde hayan de pagar los niños que no sean pobres. Los aspirantes al magisterio dirigirán sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte, acompañando á ellas los correspondientes documentos que legitimen su conducta moral y adhesión al Trono constitucional de nuestra augusta Reina, con testimonio de sus títulos, para que con presencia de ellos puédase con acierto proveer la vacante en el que mejores cualidades reuna. Talavera la Vieja 10 de febrero de 1844 = El presidente, Pedro Lozoya. = Juan Alvarez, secretario.

Ministerio de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Mes de diciembre de 1843.

Nota de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia que han sido liquidados por este ministerio en el referido mes, que con espresion de los meses en que se hizo el suministro y cantidades que resultan á su favor se demuestra en la forma siguiente:

Número de liquidaciones.

PUEBLOS.

Meses del suministro.

Su importe rs. vn.

1	Arroyo del Puerco...	Julio...	215,16
2	Navalmoral de la Mata...		814,10
3	Peraleda de la Mata...		320
4	Garganta la Olla...		58,8
5	Berrocalejo...	Agosto...	1359,18
6	Navalmoral de la Mata...		6726,16
7	Saucedilla...		432,6
8	Gordo...		1533,24
9	Peraleda de la Mata...		4778,9
10	Jaraiz...		4063,11
11	Garganta la Olla...		2865,16
12	Pasarón...		2032,23
13	Sierra de Fuentes...		196,10
14	Almaráz...		194,12
15	Mesas de Ibor...		741,26
16	Toril...		142,20
17	Peraleda de la Mata...	Setiembre	328,10
18	Torrecillas...		637,10
19	Navalmoral de la Mata...		377,22
20	Majadas...		138,16
21	Garganta la Olla...		231,16
22	Retamosa...		202,2
23	Cabañas...		95,13
24	Peraleda de la Mata...	Octubre	177,31
Total...			28663,5

NOTA. Queda en suspenso la liquidacion del pueblo de Pasarón, hasta que su apoderado D. Casimiro Sevillano presente en esta comisaria las relaciones cuatuplicadas del suministro, por no haberlo ejecutado mas que de un ejemplar debiendo ser cuatro por cada una de las especies suministradas como asi está mandado por real orden de 11 de marzo de 1838. Cáceres 17 de enero de 1844. = El comisario de guerra, Francisco Javier de Antequera. = El vocal nombrado por la Excm. Diputacion provincial, Lázaro Arias Rabanal.

Es copia de la nota que con atento oficio de la citada fecha pasó al Sr. Gefe superior político de esta provincia; y habiéndose estraviado se repite la presente en Cáceres á 16 de febrero de 1844. = El comisario de guerra, Francisco Javier de Antequera.

Mes de enero de 1844.

Nota de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia que han sido liquidados por este ministerio en el referido mes, que con expresion de los meses en que se hizo el suministro y cantidades que resultan á su favor se demuestra en la forma siguiente:

Número de liquidaciones.	PUEBLOS.	Meses del suministro.	Su importe rs. vn.
1	Pasarón...	Agosto...	2032,25
2	Valencia de Alcántara...		21,30
3	Torremenga...		176,12
4	Robledollano...		279,5
5	Talaveruela...		1217,10
6	Aldeanueva de la Vera...		4768,21
7	Valencia de Alcántara...	Setiembre	21,6
8	Saucedilla...		26,32

9	Malpartida de Plasencia...		29,22
10	Almaráz...		56,10
11	Montehermoso...		81,1
12	Valencia de Alcántara...	Octubre	8,28
13	Saucedilla...		18,24
14	Logrosan...		1211,33
15	Montehermoso...		75,2
16	Plasencia...		748,11
17	Cañaveral...		289,13
18	Guadalupe...		160,2
19	Puerto de Santa Cruz...		15,5
20	Navalmoral de la Mata...		402
21	Majadas...		30
22	Valdehuncar...		26,10
23	Serrejon...		87,24
24	Coria...		443,27
25	Madrigalejo...		336
26	Almaráz...		26,16
27	Casatejada...		77,21
28	Sierra de Fuentes...		34,6
29	Bohonal de Ibor...		8,28
30	Aliseda...		25,32
31	Malpartida de Plasencia...		4,4
32	Puerto de Santa Cruz...	Noviembre	370,10
33	Cañaveral...		55,32
34	Majadas...		1753,22
Total...			14921,14

Cáceres 10 de febrero de 1844. = El comisario de guerra, Francisco Javier de Antequera. = El vocal nombrado por la Excm. Diputacion provincial, Lázaro Arias Rabanal.
Es copia. = Antequera.

Ayuntamiento constitucional de Gargantilla.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, dotada en dos mil quinientos reales vellon, pagados por los ciento veinte vecinos de que se compone. Los profesores que apetezcan hacer opcion á ella, dirigiran sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento, francas de porte, desde la fecha de este anuncio, hasta el 15 de marzo próximo, señalado para su provision, en el que reuna, ademas de superiores conocimientos, buena conducta moral y política que acreditará en debida forma. Gargantilla 11 de febrero de 1844. = Pedro Hernandez, presidente. = Luis Villalobos, secretario.

D. Faustino Balboa, Intendente juez de hacienda de esta provincia por S. M. etc. etc.

Por el presente se hace saber: Que formado expediente á reclamacion de las oficinas de provincia para la subasta del arriendo de los derechos que se devenguen en la feria que ha de celebrarse el 25 de marzo próximo y siguientes, en el lugar de Torrequemada, de este partido, se ha señalado para su primer remate el dia 21 del corriente, y para el segundo y tercero el 2 y 12 de marzo inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en los estrados del juzgado, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito para las personas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 1.º de febrero de 1844. = Faustino Balboa. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.